

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/003/2024 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 21 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del

cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios ; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

**4.** Que el día 24 de enero del 2024 dos mil veinticuatro se recibió en oficialía de partes de este Órgano garante denuncia ciudadana en contra del ayuntamiento de Zapotlán El Grande por de una posible vulneración de datos personales.

**5.** Que la C. Denunciante se duele de una vulneración de datos personales manifestando que fueron publicados, "su credencial, domicilio, fotografía, firma, recibos de pago y otros" a su vez manifiesta que el día 10 diez de enero del presente año, envió una solicitud al correo institucional del alcalde del ayuntamiento de Zapotlán El Grande y realizó llamadas a la dirección de transparencia sin obtener respuesta alguna.

En su agravio la C. Denunciante manifiesta lo siguiente:

*(...) la baja inmediata de mis datos personales en todos los portales que este sujeto obligado hubiese publicado en sus portales oficiales sin convertir los documentos en versiones públicas como es su obligación; así como generar una búsqueda general en todas las bases que obren en su poder y verificar que no expuso en otra publicación abierta datos sensibles de la suscrita. Sic.*

En relación a lo anterior C. Denunciante aporta como prueba para acreditar su dicho las direcciones electrónicas donde se encuentran publicados sus datos personales;

- <http://www.zapotlan.gob.mx/Documentos/Paginas/ef9b64ee-5a1c-4592-99cd-50e4037619f5/1-contrato-concesion-luminaria.pdf>



- [http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Paginas/LICITACI%C3%93N%20LUMINARIAS%2003\\_DOCUMENTOS%20PARKINGMETER.pdf](http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Paginas/LICITACI%C3%93N%20LUMINARIAS%2003_DOCUMENTOS%20PARKINGMETER.pdf)



En relación a las direcciones electrónicas aportadas por la C. Denunciante se estima importante advertir que no fue posible identificar la totalidad de datos personales manifestados en la denuncia, toda vez que la segunda dirección electrónica es un enlace roto.

Para efectos de la identificación de la C. Denunciante, se informa al Responsable que la titular de los datos personales vulnerados es la apoderada general de la persona jurídica PARKINGMETERS.A DE C.V que aparece en el documento denominado contrato de prestación de servicios no. 01/CAP/2020/, y toda vez que tanto el responsable como éste Órgano garante cuentan con sus datos personales en los expedientes correspondientes y tomando en consideración que la C. Denunciante manifiesta que recibió amenazas que ponen en riesgo su integridad, no se estima necesario redactar su nombre en el presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.
  
- II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

**III.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

**V.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**VI.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I, fracción I).

**VII.** Que el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

**VIII.** Que el artículo 114, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, la verificación podrá iniciarse: de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o por denuncia de cualquier persona cuando tenga

conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

**IX.** Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

**X.** Que el procedimiento de verificación derivado de la denuncia presentada el día 24 de enero de 2024, remitido por la C. Denunciante, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la vulneración de los datos confidenciales de la C. Denunciante por parte del responsable **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande:**

a) Se analizaron las direcciones electrónicas enviadas por la C. Denunciante y se identificó el documento denominado contrato de prestación de servicios no. 01/CAP/2020/, donde se advierte que fueron publicadas las claves de elector, domicilios particulares y la omisión por parte del sujeto obligado de realizar la versión pública de conformidad con la normativa correspondiente.

2. Respecto a la confidencialidad de la información señalada en el inciso anterior:

a) El artículo 28 de la Ley de protección de datos personales estatal, señala que el Responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidos en esta Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular o al Instituto, según corresponda.

b) El artículo 30, de la Ley de protección de datos personales estatal, señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como **garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

c) Asimismo en el artículo 33.1 de la misma Ley se establece que, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente;

...

*III. Las medidas correctivas **en caso de identificar una vulneración** o incidente en los tratamientos de datos personales;"*.

...Sic

d) En este mismo orden de ideas el artículo 38.1 fracción III, de la Ley en comento, establece que se considera una vulneración de seguridad, **el uso acceso o tratamiento no autorizado**, en consecuencia los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma Ley establecen las acciones que deberá implementar el Responsable una vez que se determina la existencia de una vulneración de datos personales.

**XI.** Que los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, en su capítulo IX, establecen los procedimientos para la elaboración de las versiones públicas en los casos en que los documentos contengan partes o secciones confidenciales o reservadas.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande**.

**SEGUNDO.** Se ordena iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo I, fracción I; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

1. Realice una búsqueda exhaustiva e identifique los sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales de la C. Denunciante, en su caso realice las versiones públicas correspondientes y garantice que se cumpla con el principio de responsabilidad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la materia e informe y aporte las documentales que acrediten lo anterior.
2. Informe el procedimiento realizado por el área administrativa correspondiente para cargar información fundamental, tanto en la plataforma nacional de transparencia, como en el portal del responsable, en su caso, informe la forma en que interviene la unidad de transparencia y/o el comité de transparencia en dicho procedimiento, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de protección de datos personales estatal.

3. Realice lo conducente ante una vulneración de datos personales de conformidad con los artículos 38, 39, 40, 41 y 42, de la Ley de protección de datos personales estatal e informe y aporte las documentales correspondientes.
4. Identifique e informe el nombre y cargo de los servidores públicos involucrados en la vulneración de datos personales que nos ocupa, en su caso informe si se iniciaron procedimientos de responsabilidad administrativa.
5. Responda a los requerimientos mediante su Comité de Transparencia.
6. Manifieste lo que a su derecho convenga.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** Notifíquese por los medios señalados al C. Denunciante.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

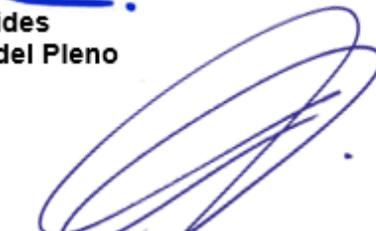
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada en 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



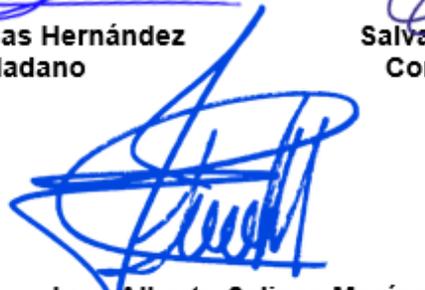
**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la "Resolución del Procedimiento de Verificación **PV/003/2024** al Responsable **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande**, aprobada en la séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 21 veintiuno de febrero del 2024 dos mil veinticuatro- - - - -

CAYG/JLBV